



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Secretaría de Salud Departamental

RESOLUCIÓN 1983 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE BOLIVAR”

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR,

En uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 715 de 2001, circular 013 de 30 mayo de 2023, Resolución 967 de 07 de julio de 2023 por medio del cual se declara la Alerta Roja en el Departamento de Bolívar y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde a los Departamentos dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones (Art 43, Ley 715 de 2001).

Que del mismo modo le corresponde a los Departamentos la competencia de Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar e l logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes (art.43.1.5, Ley 715 de 2001).

Que le corresponde a los Departamentos en materia de Salud Pública establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento (art. 43.3.3, Ley 715 de 2021).

Que el Estado de Colombia aprobó la Convención Internacional de los Derechos del Niño, en la Asamblea General de Naciones Unidas en 1989, que determina la concepción jurídica de la infancia y la adolescencia basada en la doctrina jurídica de la protección integral destacando como principio el interés superior de la niñez, que los categoriza como sujetos plenos y activos de derechos, lo que le implica al Estado colombiano adoptar todas las medidas necesarias para lograr la efectiva protección de los Derechos de los Niños y Niñas.

Que la citada Convención a su turno define como principios fundamentales de los niños, niñas y adolescentes la no discriminación; el interés superior del niño; reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes a expresar libremente sus opiniones, proclama el derecho a la libertad de todas las formas de expresión, el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión y el derecho a la libertad de asociación y de celebrar reuniones pacíficas. Todos los derechos que se definen en la Convención son inherentes a la dignidad humana y el desarrollo armonioso de los niños y niñas.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 preceptúa que el Estado debe facilitar la participación de todas las personas en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, consagra el derecho a participar en la formación, ejercicio y control del poder político.

Que la Constitución Política de Colombia define específicamente en el artículo 44, que uno de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, es la libre expresión de su opinión y asigna al Estado, la sociedad y la familia la obligación de concurrir en su garantía.

Que el Código de Infancia y Adolescencia expedido mediante la Ley 1098 de 2006 reconoció la importancia de promover la participación y el derecho de reunión, el derecho a expresar su opinión y que esta sea tenida en cuenta y asociación de los niños, niñas y adolescentes en todas las actividades que se realicen en la familia, las instituciones educativas, las asociaciones, los programas estatales, departamentales, distritales y municipales que sean de su interés.

Que el artículo 8 del Decreto Nacional 936 de 2013 referente a las instancias decisión y orientación,



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Secretaría de Salud Departamental

RESOLUCIÓN No. 1983 2023

de operación, de desarrollo técnico y de participación, en el ámbito municipal, destaca en su numeral 4 la creación y funcionamiento de la mesa de participación de niños, niñas y adolescentes.

Que el Departamento de Bolívar entiende el derecho a la participación como la oportunidad que tienen los ciudadanos de influir en la construcción y transformación del bienestar individual y colectivo.

Que la garantía de este derecho permite, de manera individual y colectiva, a los niños, niñas y adolescentes sentirse parte de una sociedad que los respeta, escucha y se interesa por ellos, entendiendo su obligación de manera corresponsable por su bienestar y protección, y de manera colectiva, el Estado al comprometerse con las políticas públicas territoriales que incorporen en todo su ciclo la participación significativa.

Que de este modo el Estado debe de manera continua revisar, evaluar y ajustar los mecanismos e instrumentos que promuevan y garanticen la participación de todos los ciudadanos, especialmente la de los niños, niñas y adolescentes.

DECRETA:

PRIMERO: CREACIÓN. Créase la Mesa Departamental de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes en el Departamento de Bolívar conforme lo exige el Decreto Nacional 936 de 2013.

SEGUNDO: NATURALEZA. La Mesa Departamental de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes es una instancia fundamental para promover y garantizar el derecho a la participación, como un espacio amplio y diverso de encuentro, deliberación y construcción colectiva, creativa, continua y autónoma de los niños, niñas y adolescentes del Departamento de Bolívar

ARTICULO TERCERO: OBJETO. La Mesa Departamental de Participación de Niños, Niñas y Adolescente tendrá como objeto, servir como una instancia consultiva y de interlocución entre los niños, niñas y adolescentes con la administración departamental y demás actores institucionales del nivel regional y nacional, a fin de garantizar su participación en la toma de decisiones y promover su incidencia en la agenda pública territorial especialmente en todo el ciclo de las políticas públicas que impacten su desarrollo y atención integral.

ARTICULO CUARTO: PRINCIPIOS ORIENTADORES: La Mesa se fundamenta en los principios constitucionales de la protección integral, el interés superior del niño, la prevalencia de sus derechos, la prioridad en la inversión social dirigida a la infancia y adolescencia, la corresponsabilidad, participación social, equidad, favorabilidad y los demás principios contenidos en la Constitución Política y el Código de Infancia y Adolescencia.

ARTÍCULO QUINTO: COMPETENCIAS. Serán competencias de miembros de la mesa de participación:

1. Ser los voceros del sentir de los niños, niñas y adolescentes del Departamento Bolívar, emitiendo opiniones y elevando inquietudes y propuestas.
2. Consultar con sus pares e incidir acorde con su propia realidad en la formulación y ejecución de las políticas públicas sobre primera infancia, infancia y adolescencia y otras políticas públicas temáticas.
3. Realizar sugerencias y propuestas a la administración Departamental y otras entidades y promover la participación de sus pares en el diagnóstico, formulación, implementación y/o seguimiento de las políticas públicas de infancia y adolescencia, y de otras políticas que propendan por la garantía, promoción, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
4. Participar activamente en el desarrollo de acciones significativas, de difusión y movilizadoras para promover y sensibilizar sobre el respeto por los derechos de los niños, niñas y adolescentes.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivargov.co • www.bolivargov.co



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Secretaría de Salud Departamental

RESOLUCIÓN No. 1983 2023

5. Participar activamente en ejercicios de control social a instituciones públicas que desarrollen planes o programas para la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
6. Motivar el diálogo permanente entre los actores para debatir y proponer temas de interés de los niños, niñas y adolescentes.
7. Solicitar al Gobernador de Bolívar reuniones con él o su delegado, o miembros de su gabinete; al igual que la participación en el Consejo de Política Social, la Mesa de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia, Juventud y Fortalecimiento Familiar, Consejos de Gobierno, Consejos de Seguridad, Audiencias de Rendición de Cuentas, Encuentros Ciudadanos y otros espacios donde se traten asuntos relacionados con los niños, niñas y adolescentes.
8. Solicitar a la Asamblea Departamental de Bolívar espacios de interlocución en el marco de las sesiones ordinarias y extraordinarias para elevar ante esta corporación sus opiniones, inquietudes y propuestas.
9. Elegir voceros y participar en otras instancias locales, regionales o nacionales donde sean invitados.
10. Las demás que sean determinadas por la Mesa de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes a través de su reglamento interno.

ARTICULO SEXTO: CONFORMACIÓN: La Mesa de Participación estará conformada por un número impar no menor a 25 ni mayor a 35 niños, niñas y adolescentes entre los 5 y 17 años, a partir de los siguientes mínimos:

Enfoque de Género:

Se deberá promover y garantizar la participación activa de los niños y niñas y los adolescentes hombres y mujeres en igualdad de condiciones en el proceso de elección y conformación de la Mesa.

Enfoque Territorial:

La Mesa estará conformada por niños, niñas y adolescentes voceros tanto de la zona rural y urbana.

Enfoque Diferencial:

En virtud del principio de inclusión y no discriminación la Mesa de Participación de niños, niñas y adolescentes aplicando en enfoque diferencial, garantizará la vocería de los niños, niñas y adolescentes de los grupos étnicos, en situación de discapacidad, víctimas del conflicto armado y vinculados a un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos — PARD.

PARÁGRAFO UNO: Será iniciativa de los niños, niñas y adolescentes que conforman la Mesa de Participación y con acompañamiento facilitador de la Secretaría de Salud y el ICBF que determinen y elijan su forma de organización y funcionamiento.

PARÁGRAFO DOS: Los lineamientos para el proceso de elección de la Mesa de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes estará a cargo de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar y el ICBF.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SESIONES. La Mesa de Participación sesionara cada tres meses; sin perjuicio que se puedan convocar mesas por curso de vida.

PARÁGRAFO UNO: La Gobernación de Bolívar a través de la Secretarías de Salud será la



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Secretaría de Salud Departamental

RESOLUCIÓN N.º 1983 2023

responsable de realizar el acompañamiento facilitador y brindar todas las garantías logísticas y operativas para el buen desarrollo de las sesiones y otras actividades que desarrollen la Mesa.

ARTÍCULO OCTAVO: ARTICULACIÓN CON MESA DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA, ADOLESCENCIA, JUVENTUD Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR: La Mesa de participación de los niños, niñas y adolescentes y la Mesa de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia, Juventud y Fortalecimiento Familiar serán actores articulados en favor del respeto, promoción, garantía y restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La Mesa de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia, Juventud y Fortalecimiento Familiar será responsable y tendrá obligación de promover acciones y estrategias de apoyo y acompañamiento a la Mesa de Participación de niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO NOVENO: Las Secretarías de despacho, Institutos Descentralizados del Departamento de Bolívar y las demás instancias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar deberán promover, promocionar y facilitar espacios y mecanismos de participación de los niños, niñas y adolescentes en temáticas de su interés y que apunten a la garantía y ejercicio pleno de sus derechos.

ARTÍCULO DÉCIMO: PERIODO. La Mesa de participación de niños, niñas y adolescentes será elegida para un período de dos (2) años a partir del día de su posesión.

PARÁGRAFO: La Mesa conservará sus vigencia y competencias hasta que los nuevos integrantes sean elegidos y posesionados.

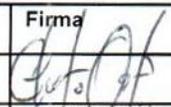
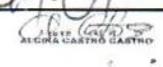
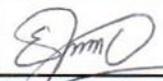
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La secretaria de Salud Departamental definirá anualmente un plan de capacitación en mecanismos de participación de los integrantes de la Mesa de Participación de Niñez y Adolescencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

COMUNICASE Y CUMPLASE: 29 DIC. 2023

Dada en Turbaco a los


ALBERTO BERNAL JIMENEZ
Secretario de Salud Departamental

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó:	Eberto Oñate Del Rio	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Proyectó y/o Elaboró: según el caso	Alcira Castro Castro	Profesional Universitario Salud Pública	
Reviso y Aprobó	Eduardo Franco Osorio	Director de Salud Pública	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma del señor Secretario de Salud Departamental.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co